



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cml40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 14 OCT 2020

RAD. No. 2019-784

Téngase en cuenta que la parte actora no se pronunció frente al traslado visto a folios (141 a 144).

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el día 12 del mes Abril del año 2021 a las 9:30 am de manera virtual, en aras de tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del COVID19. Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará mercedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el parágrafo del artículo 372 *ibidem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

1) **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:** Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

a. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos que militan a folios 3 a 75 y 83 a 88.

b. **TESTIMONIALES:** Se ordena recepcionar la declaración de las personas mencionadas por el actor en el acápite de pruebas "Testimoniales" (folio 80), para lo cual debe el actor hacer comparecer a dichos testigos el día y hora señalados en esta providencia para la audiencia del artículo 372 del C. G. del P., pues en caso que incumpla su deber se prescindirá de dichos testigos.

**2) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

**A TRAVES DE CURADOR AD-LITEM:** Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia de la pasiva, las siguientes:

a. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta interrogatorio de parte que deben absolver los señores **LUIS ENRIQUE SALINAS ZORILLA** y **BEATRIZ BORJA BORJA**, quienes deberá comparecer el día y hora señalado en esta providencia para llevar a cabo la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

**3) PRUEBAS DE OFICIO:** El Juzgado decreta y ordena practicar las siguientes:

a. Conforme a lo normado en el numeral 4 del artículo 42, en consonancia con los artículos 169, 170 y numeral 9 del artículo 375 del C. G. del P., se decreta prueba inspección judicial al inmueble base de esta acción, para lo cual se fija el día 26 del mes marzo del año 2021 a las 9:30 am.

Para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, deben adoptarse las estrategias de prevención y contención para el contagio por COVID-19, de conformidad con la Circular Externa 005 de 2020 del Ministerio de Salud, la Circular 0017 del 24 de febrero de 2020 emitida por el Ministerio de Trabajo y la Resolución 666 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el "Protocolo para la Prevención del Coronavirus (COVID-19) Diligencias Judiciales", en el cual determinó las

154

medidas de bioseguridad que se deben observar para el desarrollo de las diligencias judiciales fuera de los despachos judiciales.

Para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Se deberá garantizar que el transporte cumpla con las medidas de bioseguridad. Para ello se debe tener en cuenta los protocolos de transporte, limpieza y desinfección de los vehículos. De igual forma, se debe mantener la distancia física con los pasajeros (2 metros), dejar de por medio una silla vacía.

Para verificar la situación actual del lugar o zona donde se realizará la diligencia judicial, frente a problemas de orden público, medidas sanitarias y protección para la mitigación del riesgo de contagio por COVID 19, tales como: ↪ Pico y cedula. ↪ restricciones de movilidad, se dispondrá oficiar a la Alcaldía de la Localidad respectiva donde se encuentra ubicado el inmueble a fin de que se informe si para la fecha de la diligencia existe alguna medida de las antes mencionadas. Lo anterior se deberá comunicarlo al correo institucional [cmpl40bt@endoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@endoj.ramajudicial.gov.co).

Dicho oficio debe ser tramitado por la parte interesada, dentro de los tres días siguientes a la elaboración de la comunicación.

Durante el desarrollo de la diligencia judicial se deberá mantener el distanciamiento social de 2 metros y realizar el lavado de manos con jabón líquido, agua y secado con toallas desechables o gel antibacterial. Si la diligencia judicial se realiza en compañía de personal externo o de otras entidades públicas, se deberá mantener el distanciamiento de por lo menos 2 metros en el traslado y durante la diligencia judicial. Taparse la boca al momento de toser o estornudar usando la parte interna del codo (Numeral 5.1 del Protocolo)

De igual forma, deberá portar los elementos necesarios, como hojas, esferos, etc., los cuales son de uso personal.

Señor usuario y auxiliar de la justicia en el evento de que presente alguna las siguientes comorbilidades: diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación; o presente síntomas respiratorios como: fiebre más de 38°C, escalofríos, tos seca, dificultad respiratoria, dolor muscular en el cuerpo, diarrea, vomito, dolor de garganta, dolor de cabeza, secreción nasal, dolor u opresión en el pecho, pérdida del gusto u olfato, **deberá informarlo inmediatamente al personal del Juzgado.**

- b. Igualmente se decreta prueba pericial para lo cual se designa a perito topógrafo a fin de determine la ubicación del inmueble, sus linderos generales y especiales, su construcción y demás aspectos que sirvan para la individualización del bien raíz. Proceda secretaria a imprimir el acta respectiva, para que el auxiliar de justicia concurra a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la notificación so pena de ser relevado, comuníquese por el medio más expedito.

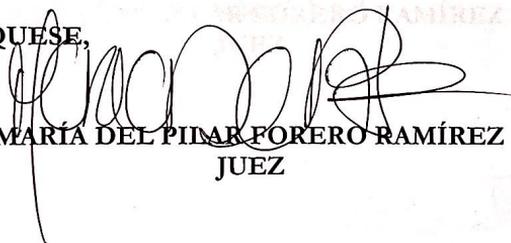
Así las cosas y dado que las partes no solicitaron más pruebas, la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental citado, así mismo debe indicarse que las partes deberán comparecer a la sala indicada, toda vez que la misma se inicia al minuto siguiente de la hora fijada, concurran o no las partes y sus apoderados (inciso 3 numeral 1 del artículo 107 del C. G. del P.).

Por último, se les impone a los apoderados de las partes en este proceso, la carga procesal de contactar a los testigos que hayan ofrecido en su demanda, contestación y excepción, así mismo a los auxiliares de justicia

que deben participar en la audiencia conforme al decreto de pruebas emitido en este proceso, debiendo aportar los datos de contacto como son número de celular y su dirección electrónica (correo electrónico) de dichas personas, indicándoles que debe estar disponibles con los medios electrónicos necesarios para la conexión vía virtual en la fecha y hora que en esta providencia se señalará, en consecuencia, los apoderados de las partes deberán allegar la información requerida dentro de los tres días (3) siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el numeral 2 del artículo 627 ibídem, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, a partir del vencimiento del año contado desde la notificación del auto que admitió la demanda al extremo pasivo. Para tal fin debe tenerse en cuenta la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ**  
**JUEZ**

T.U

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL**  
**DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**  
 Carrera 10 No. 44-33 Piso 16 Bogotá D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA  
 EN EL ESTADO No. 21 FIJADO HOY 15 OCT  
 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

La (el) Secretario(a) 

2020